

**Registered: Recurso de reposición contra auto de 15-10-2021 Proceso de pertenencia 2014-693 de AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA SÁNCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE GONZÁLEZ CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Vie 22/10/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ost

REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY

This is a Registered Email™ message from **JURIDICO 3**.

Señor:

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso **PERTENENCIA** de **AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA SÁNCHEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE GONZÁLEZ CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto de 15 de octubre de 2021

**Radicación.** 2014 - 693

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.837.703 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada en amparo de pobreza de la señora **AURELINA CANO ARROYO**, encontrándome dentro del término otorgado por el despacho, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído de fecha 15 de octubre de 2021 mediante el cual declararon la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin otro particular,

Atentamente,

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**

**C.C. No. 51.837.703 de Bogotá**

**T.P. No. 51.993 del C.S.J.**

RPOST® PATENTED

Señor:

**Juzgado SESENTA Y OCHO (68) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: Proceso PERTENENCIA de AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA SANCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE GONZÁLEZ CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Radicación. 2014 - 693**

**Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de octubre de 2021**

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.837.703 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada en amparo de pobreza de la señora **AURELINA CANO ARROYO**, dentro del término de ley, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de fecha 15 de octubre de 2021 mediante el cual se declaró la terminación del proceso judicial por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el artículo en el artículo 318 del C.G.P. y en el literal e) del artículo 317 del C.G.P, por los motivos que se pasan a exponer:

De entrada, se pone de presente, que al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos”* mencionado en ese artículo para la declaración del desistimiento tácito. Así mismo, que la Corte Suprema de Justicia definió que *“la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”* (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser *“apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”*, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

De otro lado, indicó que *“lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada (artículo 317 del C.G.P.) , ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”<sup>1</sup>.*

En segundo término, se establece que el juez al advertir condiciones que impiden a las partes cumplir oportunamente la orden del juez para evitar que se declare el desistimiento tácito de sus pretensiones o solicitudes, por razones de fuerza mayor que imposibilitan cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia, no puede declarar la terminación del proceso, ni exigir cargas que resultan imposible cumplir a la parte procesal, máxime, cuando se requiere colaboración de la autoridad judicial para llegar a cumplirlas, tal como lo ha enunciado la Corte Constitucional al señalar que:

*“en los casos de fuerza mayor valorada por el juez, ni sería razonable interpretar que la persona ha desistido tácitamente de su pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que la persona ha cometido un comportamiento desleal o dilatorio de los términos a sabiendas, que merezca ser sancionado. Tampoco se le puede exigir que mientras está sometido a una fuerza que es irresistible e imprevisible, cumpla con una carga procesal que le es imposible realizar por razones ajenas a su voluntad.*

*La parte interesada en que se declare la fuerza mayor tiene una carga de probar que su acaecimiento le impidió cumplir adecuadamente con el acto de parte o con su carga procesal en*

---

<sup>1</sup> Sentencia STC11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia.

*el término dispuesto por la Ley. Y el juez debe valorarla de acuerdo con su sana crítica (art. 187, C.P.C.)”<sup>2</sup>*

Con lo anterior, en el presente asunto, se indica que mediante memorial radicado el día 15 de julio de 2021 enviado a la dirección electrónica del juzgado para dar cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021, se informó y acreditó al despacho lo siguiente:

1. *Respecto a la instalación de la valla, mi prohijada, la señora **AURELINA CANO ARROYO**, informa que pese a haberse fijado en dos oportunidades en el inmueble, las mismas fueron retiradas por los ahora moradores, quienes no solamente se encargaron de perturbar la posesión pacífica de la señora Arroyo, sino que, adicionalmente, no le permiten el ingreso y, menos aún, realizar la instalación de la misma en cumplimiento a lo requerido por su señoría. Evidencia de lo anterior ha sido puesto en conocimiento en la documental arrimada a folios No. 200 a 205 del expediente principal, así como en el material probatorio aportada por la parte demandada, a folios 41 al 67, de la demanda Ad - Excludendum.*

*Ahora bien, dado que la señora **AURELINA CANO ARROYO** ha manifestado haber sido objeto de amenazas por los moradores, y, dentro del plenario, obran las respectivas denuncias por parte de la aquí demandante, con la que se da cuenta de los actos en los cuales se ha visto sometida y le han impedido el libre desarrollo de la posesión sobre el inmueble, se aportan los números de radicado de cada uno de los procesos que han sido presentados para la intervención de las autoridades competentes:*

- *Querrela policiva No. 16374 – 14 por **PERTURBACION DE LA POSESION** de **SIMON MONTOYA SANCHEZ** contra **JOSE ALBERTO VARGAS Y/O ENRIQUE VARGAS**.*
- *Fiscalía 165 de Bogotá*

---

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional C-1186/08

**Demandante y víctimas:** REINERIO ANTONIO BALLESTEROS SÁNCHEZ Y SIMÓN MONTOYA SÁNCHEZ, SEÑORA AURELINA CANO.

**Indiciado:** JOHN ENRIQUE VARGAS

**Radicado:** 110016000049201612384

**Expediente No.:** 766

- **Proceso disciplinario No.** 110011102000201805532  
*Sala Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura de Bogotá.*  
**SIMON MONTOYA SANCHEZ** contra **MARIA RUBBY GUARNIZO CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía N. 28.893.613 de Purificación Tolima y T.P. No. 110.107 del C.S. de la J.

*Por lo anterior, se informa al despacho que la instalación de la valla, en esta oportunidad no ha sido posible dada la situación de amenaza que aqueja a mi prohijada.*

*En ese sentido, y con el objeto de evitar el ejercicio al debido proceso del cual está revestida mi prohijada, solicito comedidamente al despacho, requiera al aquí demandado para que permita la instalación de la valla y no la retire del lugar donde se fije con el fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. evitando entorpecer el desarrollo del presente asunto y el ejercicio de los derechos en cabeza de mi mandante.*

*De considerarlo pertinente, solicito al despacho oficiar a la Estación de Policía de la zona con el fin de que realice el acompañamiento a mi prohijada, la señora **AURELINA CANO ARROYO**, hasta el inmueble para que, bajo su vigilancia e inspección se pueda realizar la fijación de la misma y, así mismo, se tomen las evidencias fotográficas a que haya lugar.*

2. *Se allega al presente registro fotográfico en el cual se puede visualizar la puerta de ingreso al inmueble que la señora **AURELINA CANO ARROYO** pretende adquirir por prescripción.*

*En armonía con lo desarrollado en el numeral anterior, y dado que la señora **AURELINA CANO ARROYO** le fue perturbada la posesión de manera*

*violenta por los actuales moradores, **no se encuentra viviendo en el inmueble**, por lo tanto, no es posible reprocharle la materialización de actos que, en puridad, para el caso debatido, están en cabeza del actual morador, es decir, el señor **JOHN ENRIQUE VARGAS**; por tanto, para brindar la colaboración necesaria al señor **EFRAIN ARTURO GARCÍA**, una vez instalada la valla, solicito comedidamente al despacho requiera a la parte demandada con el fin de que le permita realizar el dictamen a que haya lugar.*

*Ahora bien, de considerarlo necesario, una vez instalada la valla en el inmueble, solicito al despacho oficiar a la Estación de Policía de la zona con el fin de que realice el acompañamiento al perito **EFRAIN ARTURO GARCÍA** para que este pueda llevar a cabo los actos de inspección a que haya lugar.*

Lo anterior, advierte de manera clara, que la demandante AURELINA CANO ARROYO se encuentra imposibilitada por fuerza mayor para volver a instalar la valla en el inmueble y poder dar cumplimiento a la orden que dio el juez en auto de 28 de mayo de 2021, comoquiera que la posesión de aquella fue perturbada y no se encuentra actualmente en el inmueble, en virtud de ello, se instauró la respectiva querrela policiva que da cuenta de tal perturbación, y que obra en el expediente del proceso de pertenencia. Además, que quienes actualmente tienen la tenencia del inmueble, no permiten la instalación de la valla, siendo necesario que el Despacho, de un lado, requiera al extremo demandado para que permita la instalación de la valla y además que no la retire del lugar donde se fije, y del otro, oficie a la Estación de la Policía de la zona para que realice el acompañamiento de la señora CANO ARROYO en la fijación e instalación de la valla, lo cual, había sido solicitado al juzgado, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Bajo esas circunstancias, es decir, la existencia de fuerza mayor y en todo caso, las solicitudes elevadas por el extremo demandante al despacho pendientes de que sean resueltas, resulta contrario a derecho y al debido proceso la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues se itera, la imposibilidad de dar cumplimiento sin que el Juzgado haga los requerimientos necesarios.

Así las cosas, se solicita al Despacho, que revoque el auto de fecha 15 de octubre de 2021 mediante el cual declaró la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, y en su lugar, ordene de un lado, requerir al extremo demandado, a fin de que permitan la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión sin más dilaciones, y de otro lado, oficie a la policía nacional de la zona, a fin de que efectúen el debido acompañamiento a la señora AURELINA CANO ARROYO en la instalación de la valla y así continuar con el trámite procesal de la pertenencia.

### **PRUEBAS**

Para tal efecto, se aporta lo siguiente:

- 1) Memorial radicado el 15 de julio de 2021 para dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado y en donde se dio a conocer la situación actual de la posesión del inmueble objeto de usucapión.
- 2) Registro fotográfico
- 3) Acta de notificación
- 4) Constancia del envío del correo al juzgado de conocimiento el pasado 15 de julio de 2021.

Del señor Juez,



**SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA**  
**C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.**

Señor:

**Juzgado SESENTA Y OCHO (68) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: Proceso PERTENENCIA de AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA SANCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE GONZALEZ CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Asunto: Da cumplimiento al requerimiento emitido el pasado 28 de mayo de 2021.**

**Radicación. 2014 - 693**

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.837.703 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada en amparo de pobreza de la señora **AURELINA CANO ARROYO**, respetuosamente manifiesto ante su despacho que el pasado 28 de junio de 2021, se puso en conocimiento de mi prohijada el auto de apremio haciéndole entrega de una copia simple; posteriormente se le hizo una explicación detallada de cada una de las solicitudes elevadas por el despacho, mismas que requerían de su acreditación ante el juzgado a más tardar el día 15 de julio del cursante.

Con el fin de acreditar la comprensión de lo informado, se suscribió acta de notificación personal en el cual la señora **AURELINA CANO ARROYO** manifestó haber comprendido en su totalidad toda la información que le fue puesta en conocimiento, documento que se anexa al presente.

De conformidad con el requerimiento elevado por el señor Juez, se pone de presente:

1. Respecto a la instalación de la valla, mi prohijada, la señora **AURELINA CANO ARROYO**, informa que pese a haberse fijado en dos oportunidades en el inmueble, las mismas fueron retiradas por los ahora moradores, quienes no solamente se encargaron de perturbar la posesión pacífica de la señora Arroyo, sino que, adicionalmente, no le permiten el ingreso y, menos aún, realizar la instalación de la misma en cumplimiento a lo requerido por su señoría. Evidencia de lo anterior ha sido puesto en conocimiento en la documental arrimada a folios No. 200 a 205 del expediente principal, así como en el material probatorio aportada por la parte demandada, a folios 41 al 67, de la demanda Ad - Excludendum.

Ahora bien, dado que la señora **AURELINA CANO ARROYO** ha manifestado haber sido objeto de amenazas por los moradores, y, dentro del plenario, obran las respectivas denuncias por parte de la aquí demandante, con la que se da cuenta de los actos en los cuales se ha visto sometida y le han impedido el libre desarrollo de la posesión sobre el inmueble, se

aportan los números de radicado de cada uno de los procesos que han sido presentados para la intervención de las autoridades competentes:

- Querrela policiva **No. 16374 – 14** por **PERTURBACION DE LA POSESION** de **SIMON MONTOYA SANCHEZ** contra **JOSE ALBERTO VARGAS Y/O ENRIQUE VARGAS**.
- Fiscalía 165 de Bogotá  
**Demandante y víctimas:** REINERIO ANTONIO BALLESTEROS SÁNCHEZ Y SIMÓN MONTOYA SÁNCHEZ, SEÑORA AURELINA CANO.  
**Indiciado:** JOHN ENRIQUE VARGAS  
**Radicado:** 110016000049201612384  
**Expediente No.:** 766
- **Proceso disciplinario No.** 110011102000201805532  
Sala Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura de Bogotá.  
**SIMON MONTOYA SANCHEZ** contra **MARIA RUBBY GUARNIZO CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía N. 28.893.613 de Purificación Tolima y T.P. No. 110.107 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se informa al despacho que la instalación de la valla, en esta oportunidad no ha sido posible dada la situación de amenaza que aqueja a mi prohijada.

En ese sentido, y con el objeto de evitar el ejercicio al debido proceso del cual está revestida mi prohijado, solicito comedidamente al despacho, requiera al aquí demandado para que permita la instalación de la valla y no la retire del lugar donde se fije con el fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. evitando entorpecer el desarrollo del presente asunto y el ejercicio de los derechos en cabeza de mi mandante.

De considerarlo pertinente, solicito al despacho oficiar a la Estación de Policía de la zona con el fin de que realice el acompañamiento a mi prohijada, la señora **AURELINA CANO ARROYO**, hasta el inmueble para que, bajo su vigilancia e inspección se pueda realizar la fijación de la misma y, así mismo, se tomen las evidencias fotográficas a que haya lugar.

2. Se allega al presente registro fotográfico en el cual se puede visualizar la puerta de ingreso al inmueble que la señora **AURELINA CANO ARROYO** pretende adquirir por prescripción.

En armonía con lo desarrollado en el numeral anterior, y dado que la señora **AURELINA CANO ARROYO** le fue perturbada la posesión de manera violenta por los actuales moradores, **no se encuentra viviendo en el inmueble**, por lo tanto, no es posible reprocharle la materialización de actos que, en puridad, para el caso debatido, están en cabeza del actual

morador, es decir, el señor **JOHN ENRIQUE VARGAS**; por tanto, para brindar la colaboración necesaria al señor **EFRAIN ARTURO GARCÍA**, una vez instalada la valla, solicito comedidamente al despacho requiera a la parte demandada con el fin de que le permita realizar el dictamen a que haya lugar.

Ahora bien, de considerarlo necesario, una vez instalada la valla en el inmueble, solicito al despacho oficiar a la Estación de Policía de la zona con el fin de que realice el acompañamiento al perito **EFRAIN ARTURO GARCÍA** para que este pueda llevar a cabo los actos de inspección a que haya lugar.

Se anexan al presente:

- Copia del acta de notificación personal a dos (02) folios.
- Registro fotográfico del inmueble en 6 imágenes.

Sin otro particular,

Atentamente,

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**

**C.C. No. 51.837.703 de Bogotá**

**T.P. No. 51.993 del C.S.J.**



1-50

ONE BENCH



1-50

SE BUSCA

SE BUSCA



1-50

SE BUSCA

SE BUSCA



1-50





phetta

1-50

BARRICA

BARRICA



1-50

SE BUSCA



Bogotá D.C., 28 de junio de 2021.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**Referencia:** Proceso de pertenencia No. 2014 – 693 de AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA.

**Radicación:** 2014 – 693.

**Asunto:** Acta de notificación, entrega de información y entrega de documental.

Siendo las 11:30 am del día 28 del mes de junio de 2021, nos reunimos, por un lado, la señora AURELINA CANO ARROYO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 527053 quien actúa en calidad de demandante en el proceso de pertenencia No. 2014 – 693 que cursa en el despacho **SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**; y, por otro lado, SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.837.703, tarjeta de profesional No. 51.993 del C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada en amparo de pobreza de la señora AURELINA CANO ARROYO dentro del proceso de la referencia, **en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021**, pone de la señora CANO ARROYO lo siguiente:

1. Se hace entrega a la señora AURELINA CANO ARROYO de una copia física de la providencia emitida por el despacho el pasado 31 de mayo de 2021.
2. Se procede a explicar **detalladamente** el contenido de la providencia y las tareas que deben ser cumplidas, y que se relacionan a continuación:
  - *REQUERIR a la parte actora para que, ACREDITE la instalación de la valla conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, reiterando que esta deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.*
  - *REQUERIR a la parte actora para que, ACREDITE la instalación de la valla conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, reiterando que esta deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.*
  - *PRESENTE evidencia fotográfica de la ubicación de la puerta de ingreso al inmueble objeto del proceso que se pretende adquirir por prescripción.*
  - *En concordancia con lo anterior, el extremo demandante deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria al perito EFRAIN ARTURO GARCIA para realizar el dictamen pericial respectivo.*
  - *Notifíquese por estado y se le advierte que, de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se le decretará el desistimiento tácito de la actuación.*

3. Se pone en conocimiento de la demandante que el término para dar cumplimiento a lo

4. De igual manera se le pone de presente que, de no dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la terminación por desistimiento tácito.
5. Se reitera que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, **la valla debe estar fijada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**
6. Por último, se le informa que los canales de contacto para solicitud y envío de información son el número telefónico 212 82 77 y la dirección electrónica [juridico1@smrabogados.com](mailto:juridico1@smrabogados.com) y [juridico2@smrabogados.com](mailto:juridico2@smrabogados.com)

La señora **AURELINA CANO ARROYO** manifestó haber comprendido en su totalidad toda la información que le fue puesta en conocimiento, así como las tareas que debe cumplir a más tardar el día 14 de julio del año 2021.

Así mismo informó que su número de contacto es el 3123603668 su correo electrónico es \_\_\_\_\_ y su dirección de domicilio actual es. calle 74 bis # 87 a 16. S San Bernardino

Conforme a lo anterior suscriben la presenta acta,

*Sonia Patricia Martínez Rueda*

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**  
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá  
T.P. No. 51.993 del C.S.J.

  
**AURELINA CANO ARROYO**  
C.C. No. 52705391 de Bogotá



---

**Da cumplimiento al requerimiento emitido el pasado 28 de mayo de 2021 - Proceso No. 2014 - 693 de AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA SÁNCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE GONZÁLEZ CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

3 mensajes

---

JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

15 de julio de 2021, 16:52

Para: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

CC: juridico2@smrabogados.com

CCO: juridico1@smrabogados.com

Señor:

**Juzgado SESENTA Y OCHO (68) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso PERTENENCIA de AURELINA CANO ARROYO y SIMÓN MONTOYA SÁNCHEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE GONZÁLEZ CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Asunto:** Da cumplimiento al requerimiento emitido el pasado 28 de mayo de 2021.

**Radicación.** 2014 - 693

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.837.703 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada en amparo de pobreza de la señora **AURELINA CANO ARROYO**, encontrándome dentro del término otorgado por el despacho, anexo al presente memorial y anexos acreditando el cumplimiento de las órdenes impartidas por el despacho.

Sin otro particular,

Atentamente,

**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**

**C.C. No. 51.837.703 de Bogotá**

**T.P. No. 51.993 del C.S.J.**

---

3 archivos adjuntos

1. Acta de notificación personal - 2 Folios.pdf